



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de cuantía donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 20 de Noviembre.)

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) pongo en conocimiento de V. E. que, según parte facultativo, S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta Doña María Teresa continúan sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las doce del día 21 de Noviembre de 1882.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Euclia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 78.

El Sr. Gobernador civil de Palencia me participa, que en la noche del 15 al 16 del corriente se cometió en la casa comercio de D. Ceferino Díez, vecino de Astudillo, un robo

de los efectos y dinero que expresa la relación que á continuación se inserta.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que practiquen las más activas diligencias para la busca de los efectos robados, y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo en su caso unos y otros á mi disposición.

Leon Noviembre 21 de 1882.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

Objetos robados á D. Ceferino Díez de Astudillo en la noche del 15 al 16.

METÁLICO.

En oro y plata 1.100 reales, con solo una moneda de cinco duros.

En calderilla como de 400 á 500 reales.

GÉNEROS.

Una pieza como de 11 varas próximamente de paño negro con muestra de Sabadell de ocho cuartas de ancho y de lo que se gasta para hábitos de Sacerdotes.

Otra id. también negro con muestra de fábrica de Ezcaray y siete cuartas de ancho y con 15 y 1/2 varas.

Otra id. también negro, de Béjar, 6 y 1/3 cuarta de ancho y con 9 varas.

Otra id. paño café 7 y 1/3 cuartas ancho, de Ezcaray, con 6 y 1/2 varas.

Otra id. con 2 y 1/2 varas igual á la anterior, sin muestra de fábrica.

Una pieza merino negro, reforzado, de 120 centímetros de ancho, con 6 varas.

Otra pieza merino negro, 110 centímetros ancho y 20 por 21 cru-

zadas y 20 varas próximamente.

Otra pieza merino negro, 100 centímetros ancho, con 18 por 19 cruzadas, tendría unas 30 varas.

Otra id. id. 100 centímetros ancho y 16 por 17 cruzadas y 6 varas.

Otra pieza del mismo género con 12 por 13 cruzadas y 50 varas de igual ancho.

Otra pieza de clase mas inferior.

Otra pieza merino color café, de 110 centímetros de marca y como 40 varas.

Otra con 7 varas de clase inferior.

Otra pieza estameña café fina 60 centímetros de ancho y como de 20 varas.

Otra id. id. del mismo color y marca con 30 varas.

Otra id. id. negra igual clase y ancho.

Un paquete con tres trozos y 30 y 3/4 vara y carmesi en 6/4 de marca.

Tres piezas sstín lana para vestidos de señora, en tres colores diferentes pero lisos.

Una pieza sopliueta verde para idem.

Una pieza muselina lana encarnada lisa color fuerte.

Una pieza beludillo superior marca ancha.

Otra id. mas inferior estrecho.

Varias tapas para cuellos cortados de la primera pieza.

Varias tapas para id. de terciopelo.

Otra pieza gró negro, 65 centímetros de ancho con 18 varas.

Un retazo de id. 60 centímetros, mas inferior con 3 id.

Una pieza granadina para manto de señora.

Otra id. mas inferior para el mismo objeto.

Una pieza de muselina de lana negra 60 centímetros ancho.

Otra id. id. mas inferior.

Tres trozos cambras blanco y tul blanco.

Como 20 piezas tiras bordadas.

Dos piezas puntilla ancha de algodón.

Una mantilla imitación á blonda de las llamadas andaluzas ó de-polla.

Seis velos de Sanctillech, de seda superior.

Velos bordados de seda imitación de encage.

Velos de tul bordados superior

Velos de id. inferiores.

Velos gasa lisos para luto 50 < 90

Velos id. tul con aplicación y bordado.

Un paquete con 40 pañuelos merino para tapabocas de 111 centímetros y 120 en cuadro de los llamados Trancolls en su mayor parte fondos blancos, listas y fondos negros con blanco el dibujo.

Otro paquete con 50 pañuelos tocas de lana para mujer con fondo café y cenefas estrechas.

Dos pañuelos capuchas lana dulce todo negro y con plomo de fábrica.

Dos id. id. del número 15.

Uno id. id. del número 14.

Dos id. id. del número 13.

Uno 10 cuartas merino Royal número 60

Otro merino extradila labrado.

Diez pañuelos lana dulce 9/4 lisos con plomo de Baber y compañía de Tarrasa.

Una colcha de algodón blanca imitación á crochet con dibujo de estambre con colores.

Cuatro pañuelos merino negro para señora de 9 cuartas ó sea 160 centímetros.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado la Real orden siguiente:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion remito á V. S. la adjunta copia del aviso circular en Francia por el Procurador de la República de Lisiere, referente á la sustraccion de ciertos valores que tuvo lugar en la estacion de Caen el dia 29 de Setiembre último, á fin de que se sirva dar la conveniente publicidad al documento expresado para que sea conocida la procedencia de dichos valores en el caso de que circularan en esa provincia de su mando, debiendo á la vez adoptar cuantas investigaciones considere oportunas en el servicio de que se trata.»

En la sala de descanso de la Estacion de Caen, fueron sustraídos el dia 29 de Setiembre último, á las cinco de su mañana, los valores que á continuacion se expresan, pertenecientes á Mr. Retout, propietario de Lisiere:

- 1.º Dos bonos del Tesoro, de 10.000 francos cada uno, al portador, procedentes de la «Recette generale du Calvados» números 11.781 y 11.782, reembolsables en Setiembre de 1884.
- 2.º Dos Títulos de renta 5 por 100 al portador, de 200 francos cada uno, números 278.969 y 278.970.
- 3.º Dos obligaciones de la Ville de Paris, 1865, números 508.081 y 508.082.
- 4.º Seis billetes de banco de 100 francos.
- 5.º Uno id. id. de 1.000 francos. Todo ello envuelto en un pedazo de periódico.

Ruego se dé aviso en las casas de banca, á los Recaudadores de Hacienda y á los Agentes de cambio; se practiquen todas las investigaciones útiles; y pongan en conocimiento de los Juzgados de Caen ó de Lisiere, cuantos datos se obtengan.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que pueda llegar á noticia de la persona en cuyo poder se hallen dichos documentos, y demás fines que se expresan.

Leon Noviembre 20 de 1882.
El Gobernador,
Enrique de Mesa.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunicó la Real orden siguiente:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion,

servase V. S. disponer que por los agentes de su autoridad se indagúese si en alguno de los pueblos de esa provincia existen personas que usen el apellido Zabiello y muy principalmente si reside en la misma el Conde Constantino Zabiello de Varsovia, Cónsul general que fué de Rusia en Rio-Janeiro, jubilado á su regreso á España en 1855.»

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL encargando á las autoridades dependientes de la mia, practiquen las más activas diligencias para averiguar lo que se interesa en la Real orden precitada, dándome cuenta del resultado de sus gestiones.

Leon 20 de Noviembre de 1882.
El Gobernador,
Enrique de Mesa.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado la Real orden siguiente:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, servase V. S. dar las disposiciones convenientes para que por los agentes de su autoridad se proceda á la busca y captura de un sugeto llamado Vicente Celva Comas, sustituto de Ultramar, el qual, caso de ser habido, entregará V. S. á la primera autoridad militar del distrito para que á su vez lo ponga á disposicion del Capitan general de Valencia que lo tiene replegado.»

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL encargando á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del sugeto que se expresa, poniéndole á mi disposicion si fuese habido.

Leon Noviembre 20 de 1882.
El Gobernador,
Enrique de Mesa.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. ENRIQUE DE MESA Y TORRES, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Facundo Martinez Mercadillo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 2 del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de plomo llamada Maria, sita en término comun del pueblo de Cabeza de Campo, Ayuntamiento de Corillon, y sitio llamado fuente blanca, y linda

al E. terreno comun, S. arroyo de vales, al O. la veneria y al N. sierra cogolluda. Hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata ó labor que se halla al descubierto y que está á unos 50 metros de la Peña de veneria en direccion al S., desde dicho punto se medirán 500 metros en direccion N. y 100 al S. y para el ancho se tomarán 100 metros al S. y otros 100 al N. y levantando las perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará formado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 10 de Noviembre de 1882.
Enrique de Mesa.

Hago saber: que por D. Facundo Martinez Mercadillo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 2 del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de plomo llamada Leonor, sita en término comun del pueblo de Villavieja, Ayuntamiento de Pizaranza y sitio llamado vallinas de los carros, y linda al N. y S. con la vallina, al E. arroyo de Villavieja, y al O. cuesta de los ciervos. Hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la entrada de una galería antigua hundida que fué punto de partida para la demarcacion de la mina La Suerte, ya caducada; desde dicho punto se medirán en direccion N. 550 metros y 50 al S. y para el ancho 150 metros al N. y 50 al S., y levantando las perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará formado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para

que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 10 de Noviembre de 1882.
Enrique de Mesa.

Por decreto de esta fecha he acordado admitir la renuncia presentada por D. Restituto Ramos, de la mina de lignito nombrada Rosario, sita en término de Solana, Ayuntamiento de La Robla, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 10 de Noviembre de 1882.
El Gobernador,
Enrique de Mesa.

COMISION PROVINCIAL Y DIPUTADOS RESIDENTES.

EXTRACTO DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 26 DE SETIEMBRE DE 1882.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta la sesion á las once de la mañana conforme á la convocatoria y con asistencia de los Sres. Vice-Presidente y Vocales de la Comision provincial Aramburu, Balbuzena, Gutiérrez, Llamazares y Florez Cosío, así como de los Diputados residentes en la capital Sres. Fernandez Banciella, Alonso Ibañez, Granizo, Suarez, Moileda y Lázaro, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Siendo la hora señalada para celebrar la subasta del suministro de harinas con destino al Hospicio de esta ciudad, se procedió á la apertura de la urna donde se habian depositado los pliegos de las licitadoras y no conteniendo aquella proposicion alguna se declaró desierta la subasta, acordándose anunciarla y celebrarla de nuevo el viernes 6 de Octubre próximo bajo el tipo de 20 reales arroba.

Asimismo y en vista de la subasta celebrada en el Hospicio de Astorga, se acordó adjudicar definitivamente á D. Antonio de Paz y D. Juan Alvarez, el suministro de pan cocido para el Hospicio de Astorga al precio de 33 céntimos de peseta el kilogramo, y á D. José Pérez Carro el de garbanos para el mismo Establecimiento á 46 pesetas 50 céntimos hectolitro. Recurrido el fallo del Ayunta-

mianto de Boca de Huérgano, eliminando del padron de vecindad á D. Santos Rodriguez y D. Vicente Gonzalez de Villafra. Visto lo dispuesto en el capítulo 2.º de la ley municipal y Reales órdenes de 1.º de Julio de 1880 y 27 de Mayo último. Considerando que las declaraciones de vecindad solamente puede hacerlas el Ayuntamiento en el mes de Diciembre de cada año que es la época de reformarse ó rectificarse el padron, salvo que se tratara lo que no es así, de individuos que trasladan su vecindad de otro Ayuntamiento, quedó acordado en virtud de las facultades que confiere á la Diputación el art. 21 de dicha ley, revocar el fallo apelado, disponiendo que los interesados continúen figurando en el padron del Ayuntamiento en el concepto con que aparezcan al rectificarse dicho documento, en fines de 1881, mientras que llegada la época de volver á rectificarse en Diciembre próximo dicho padron adopte el Ayuntamiento el acuerdo que proceda.

En vista de los respectivos expedientes se acordó entregar á María Prieto García, vecina de Madrid la niña María Angela su hija, nacida en la casa de Maternidad, recoger en el Hospicio de esta capital á la huérfana Angela Rodríguez, natural de Palanquinos, así como en el de Astorga al huérfano Antonio García Gallego, de Brimada, y hacer presente al Director del último de dichos Establecimientos que en los artículos 110 y 117 del Reglamento interior, hallará determinada la corrección que debe aplicarse al expósito. Pablo núm. 4.320 por haberse fugado del Hospicio.

Remitido informe por el Sr. Gobernador el expediente promovido por la Junta local de Instrucción pública de Valencia de D. Juan, en solicitud de que se subvencione por el Gobierno de S. M. la construcción de un local para escuelas de ambos sexos, se acordó emitirle en sentido favorable á la pretension, por ser beneficiosa para la enseñanza, rogando á dicha Autoridad le preste tambien su informe favorable y lo dé el curso correspondiente.

Presentada por la Sección de Caminos el proyecto de unos apoyos de madera para colocar en el centro de los cuatro claros del puente de Nistal sobre el rio Turro, se acordó pasar este asunto á la Comisión de Fomento para informe.

En virtud de lo propuesto por el Jefe de la Sección de Obras provinciales con motivo de las que se están ejecutando en el Palacio de los Guzmanes, se acordó: 1.º Que el

relevo del edificio se limite ahora á evitar las goteras y recoger las aguas procurando en todo lo posible que no queden en el tejado bolsas. 2.º Que se suspenda ejecutar trabajo alguno para bajar las aguas á la calle, hasta tanto que se estudie y forme un plan de reformas. 3.º que se estraigan de los desvanes los escombros allí depositados. 4.º que se arreglen los puntos de salida de todas las estufas que hay hoy en el edificio, siendo de cuenta de los inquilinos el paso de los tubos hasta la salida del tejado en las estufas chimeneas que no son de fabrica, significándoles que no pueden encenderlas hasta tanto que estén arregladas con buenas condiciones para evitar un siniestro. y 5.º que se autoriza á la Comisión provincial para que á propuesta del Jefe de la Sección nombre una persona idónea con el sueldo correspondiente, para que las obras estén vigiladas como procede.

Visto el informe del Jefe accidental de la Sección de Caminos manifestando que la calidad de la piedra machacada para 1.º y 2.º capa del firme que en los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Bolnar se ajusta á las prescripciones del pliego de subasta que aun cuando escede en el tamaño á las señaladas en el mismo, procede esto de una equivocación, pero que á todas luces es conveniente á los intereses de la provincia emplearla tal cual se halla machacada, quedó acordado conforme á lo propuesto por la Sección en 9 de Agosto último darla por reconocida y que se proceda á la estension de la segunda capa facilitando al efecto la correspondiente orden á los contratistas, debiendo estos ser llamados desde luego por el Director para enterarles de la baja que ha de hacerse en el precio de machaqueo en razon de las mayores dimensiones con que se ha verificado.

Quedó enterado de haber empezado en el día de ayer el Auxiliar Sr. Gordon á usar de la licencia que le ha sido concedida.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Bibliotecario provincial para que se le faciliten los fondos necesarios para comprar las obras literarias que la Diputación abiódo adquirir en 4 de Abril último, se acordó: 1.º Autorizar al dicho funcionario para que escoja en la casa ó casas editoriales las mejores ediciones de las obras que comprende la relacion aprobada por la Diputación provincial, debiendo dichas casas girar directamente á cargo de la Diputación su importe para hacer el pago, remitiendo facturas de venta. 2.º Que

igualmente se halla autorizado por la Diputación para recoger del Ministerio de Fomento las obras que se proponen sean donadas por el mismo con destino á la Biblioteca, 3.º que los gastos de embalaje, porté y estancia en Madrid con este último objeto le serán abonados previa presentación de cuenta y con inclusion de los de viaje, y 4.º que el donativo de libros que se sirva hacer el Ministerio de Fomento ha de recibirse y conducirse de una sola vez y no en distintas épocas.

De conformidad con el pedido que hace la Sociedad Económica de Amigos del Pais, se acordó entregar al Tesorero de la misma D. Bernardo Llamazares, la subvencion semestral que se le tiene concedida para atender á sus gastos.

El Sr. Gobernador Presidente estimó hacer presente á la Corporacion que remitida á Madrid el expediente sobre traslacion de las oficinas del Gobierno y Sección de Fomento á la Casa del Sr. Balanzategui, tenia noticias de que su despacho se llevaria con la mayor actividad, prometiéndose obtener muy pronto un resultado favorable, por cuyas esplicaciones se le dieron las más expresivas gracias.

Hecho presente por el Sr. Suarez la conveniencia de activar la provision de la plaza de Maestro de Música del Hospicio de esta capital, se opuso el Sr. Lázaro por no creer necesario este gasto, y despues de una breve discusion quedó acordado, salvo el voto del Sr. Lázaro que se dió en contra, escribir de nuevo al Sr. Director de la Escuela de Música y declamacion á fin de que se sirva encargarse, abogándole los gastos que se causen, de formar programa que ha de servir para la oposicion á dicha plaza y de que se verifique esta ante los profesores de la Escuela de Música para proveerla en el que ocupe el primer lugar de la terna conforme está resuelto. Con lo cual el Sr. Presidente dió por terminada la sesion.

Leon 6 de Octubre de 1882.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

SUBASTAS.

En la Gaceta de Madrid, núm. 316 correspondiente al 12 del actual, se halla inserto por disposicion de la Direccion general de Rentas Estancadas, un anuncio para la subasta

de una armadura de hierro y cristal á fin de cubrir el pátio del pabellon Norte de la Casa de la Moneda, cuya subasta tendrá lugar en el local de la misma Direccion el dia 26 de Diciembre próximo.

El modelo del pliego de proposiciones se encontrará á continuacion del citado anuncio de la Gaceta. Lo que se hace saber por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Leon 17 de Noviembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

En la Gaceta de Madrid, núm. 316, correspondiente al 12 del actual, se halla inserto por disposicion de la Direccion de Rentas Estancadas, un anuncio para subastar la construccion de las obras necesarias á fin de implantar dos máquinas de imprimir y la adquisicion de un motor de gas con destino al servicio de Loterías, cuya subasta tendrá lugar en el local de dicha Direccion el 27 de Diciembre próximo.

El modelo de proposiciones se encontrará á continuacion del citado anuncio de la Gaceta. Lo que se hace saber por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Leon 17 de Noviembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

En la Gaceta de Madrid, núm. 316, correspondiente al 12 del actual, se halla inserto por disposicion de la Direccion general de Rentas Estancadas, un anuncio para la contrata por medio de subasta publica de la construccion y montaje de dos máquinas de imprimir con destino al servicio de Loterías, cuya subasta tendrá lugar en el local de dicha Direccion el dia 28 de Diciembre próximo.

El modelo del pliego de proposiciones, se encontrará á continuacion del citado anuncio de la Gaceta.

Lo que se hace saber por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Leon 17 de Noviembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de la provincia de Leon.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta pro-

vincia que tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y las de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente, para la inserción de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante, el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11 de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín*, dentro de las 24 horas de la entrega de los originales no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 250 que se señala por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores se rescindirá el contrato, resarciendo aquel los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre esta y la anterior si aquel fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de

Febrero é Instrucción de 30 de Setiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo, que prescribe la vigente ley de contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contenciosa administrativa después de agotada la gubernativa.

9.º La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 750 pesetas que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarse precisamente 75 pesetas en metálico, en la Caja de la Administración de la provincia acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con excepción del mejor postor, á quien se relevará ínterin se apruebe el remate por la Dirección general, y tiene el adjudicatario la condición que precede.

11.º No se admitirá postura que exceda de 113 pesetas 75 céntimos los 250 ejemplares, y si el pedido que haga la Comisión fuera mayor se abonará en cuenta á 30 céntimos de peseta por cada uno de aquellos.

12.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se recibirán proposiciones por media hora más de la que en que se principie el remate, trascurrido se dará lectura á los pliegos cerrados declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suzniba la más ventajosa.

13.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquel por la superioridad notificada la adjudicación al contratista se otorgará por este la correspondiente escritura pública dentro del término de tercer día.

14.º El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Administración de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

15.º La subasta tendrá efecto en la Sala de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia bajo la presidencia del Sr. Administrador, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y Abogado del Estado.

16.º El contratista del *Boletín* podrá expendierlos al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

17.º La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista sujetándose éste en el caso de que licitase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... entorpe del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de... céntimos cada pliego del papel impreso de la marca del sellado.

Leon 16 de Noviembre de 1882.—
El Administrador, Pedro Barsala.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Clases pasivas.

Con el fin de que los individuos de clases pasivas no sufran perjuicios en el percibo de sus haberes, se hace preciso, que los obligados á presentar las fés de Estado ó exteñencia, ó cualquiera otro documento justificativo por alta en nómina, ú otro concepto, lo verifiquen á esta oficina desde el día 25 al 30 del corriente, cesando el sistema abusivo de presentar las fés de vida, al tiempo de venir á realizar el cobro de sus haberes; advirtiendo á los individuos de tan respetable clase que si dejaren de presentar los documentos anunciados en tiempo pre-

fijado de cinco días, se les seguirá el perjuicio que haya lugar y sus reclamaciones, se atenderán solamente para las nóminas del mes siguiente, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º y 13 de la Real orden de 5 de Julio de 1853, haciéndoles presente que el día que presenten la fé de existencia siempre que sea dentro los 5 días marcados, se les entregará la papeleta para que puedan percibir sus haberes tan pronto como se abra el pago.

Leon 16 de Noviembre de 1882.—
Joaquín Borrás.

Acta de constitución de la Junta local de socorros para Cuba y Filipinas en Mansilla de las Mulas.

En Mansilla de las Mulas á 20 de Noviembre de 1882, reunidos en la Casa consistorial los señores D. Dario Nuñez Castelo, D. Julián Guierrez, D. Nicolás Bahillo, D. Juan Rodríguez, D. Santos Llorente, D. Juan Tejerina, D. Feliciano Perez, D. Toribio Valverde, D. Maximiano Vega, D. Juan Carballo, D. Ignacio Perez, D. Jorge Lopez, D. Vicente Vandas, D. Blas Sanz, D. Lázaro Martinez, D. Joaquín Fernandez, D. Blas Villan, D. Manuel Merino, D. Aureliano Castañeira, D. José Fernandez Vega, D. Juan Pacios, y D. Vicente Moratid, ade previamente fueron convocados para el efecto por el Sr. Alcalde, se dió lectura á la circular inserta en el *Boletín oficial* del día 8 del corriente mes, encaminada á procurar la constitución de Juntas locales de socorros para Cuba y Filipinas, con objeto de que se dediquen á fomentar la suscripción nacional ya iniciada en Madrid para allegar recursos con que atender á las terribles calamidades que han pesado sobre aquellas castigadas comarcas.

Después de haber hecho uso de la palabra varios de los señores concurrentes, se procedió á la designación de las personas que habian de formar la expresada Junta local de esta villa, siendo elegidos por unanimidad los señores siguientes: D. Blas Sanz, labrador y propietario, D. Jorge Lopez, comerciante, D. Maximiano Vega, Médico y propietario, D. Ignacio Perez y Perez, Comandante del puesto de Guardia civil de esta villa, D. Juan A. Carballo, propietario é industrial, D. Juan Tejerina, Párroco de la de Santa María y D. Aureliano Castañeira, industrial. Acto continuo se procedió á la designación de las personas que habian de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario de la referida Junta, siendo proclamados respectivamente D. Juan Tejerina y D. Aureliano Castañeira, acordándose se levante acta de esta sesión para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia; firmando el Sr. Presidente y Secretario elegidos con el V.º B.º del Sr. Alcalde, fecha arriba expresada.—El Presidente, Juan Tejerina.—El Secretario, Aureliano Castañeira.—V.º B.º.—El Alcalde, Dario Nuñez Castelo.

1882.—1882.

Imprenta de la Diputación provincial.

Los
ban
le
distri
tis de
del m
Los
rmas
derna

S.
cont
en su

El
Jefe
Exc
de l
el R
mien
facu
aye:
ras.
gun
Doñ
S.
de l
des
tra
de l
I
Pal
No
rio:
caf
jo c

de
far
Me
lal
no